

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS
PARA LA AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: PETICIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL
PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PLAN
INTEGRADO DE RECURSOS

RESOLUCIÓN

El 29 de julio de 2015, PVP Properties, Inc., Coto Laurel Solar Farm, Inc., Windmar PV Energy, Inc., y Windmar Renewable Energy, Inc. (colectivamente, "Windmar"), presentaron una petición para intervenir ("Petición de Intervención") en el proceso que lleva a cabo la Comisión de Energía para evaluar el Plan Integrado de Recursos (PIR) de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). En su escrito, Windmar señala que "como desarrollador, constructor y dueño operador de proyectos de energía renovable se afecta directamente por como PREPA maneja la red eléctrica", puesto que la AEE puede frenar o apoyar el desarrollo de este tipo de proyectos. Por esa razón, señala que "[s]i el PIR va a ser la hoja de ruta de cómo transformar la red eléctrica, es imprescindible que empresas como Windmar puedan intervenir".

En efecto, el procedimiento de evaluación del PIR es un asunto de alto interés público. De otra parte, esta Comisión reconoce el interés de Windmar, como miembro de la industria, en participar en la evaluación y aprobación de tan importante herramienta de planificación. No obstante, es indispensable que la Comisión cuente con la información necesaria para poder evaluar adecuadamente la Petición de Intervención.¹

La Sección 3.02 (B) el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8594, establece que toda petición de intervención debe exponer los siguientes elementos:

- 1) La naturaleza y el alcance del interés del peticionario en el procedimiento;
- 2) La postura legal que adelanta el peticionario y su relación probable con los méritos del caso;
- 3) Si conceder la intervención del peticionario habría de contribuir al desarrollo pleno y la resolución justa y equitativa de los hechos del caso; y
- 4) Si conceder la intervención del peticionario habría de dilatar o retrasar el procedimiento indebidamente.

¹ A estos fines, la Sección 3.05 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, especifica que las solicitudes de intervención en procedimientos adjudicativos tienen que ser por escrito y debidamente fundamentadas.

Al
JHRU
AC

En la Petición de Intervención, Windmar establece la naturaleza y el alcance de su interés en participar del procedimiento. No obstante, Windmar no presentó fundamentos adecuados respecto a los demás elementos. En consecuencia, la Comisión no se encuentra en posición de evaluar adecuadamente la Petición de Intervención, por lo que pospone la consideración de la misma hasta tanto Windmar presente una petición suplementaria en donde explique y fundamente todos los elementos requeridos por el Reglamento Núm. 8594.

De Windmar no presentar la petición suplementaria en o antes del 1 de septiembre de 2015 conforme a lo aquí establecido, la Comisión denegará la petición.

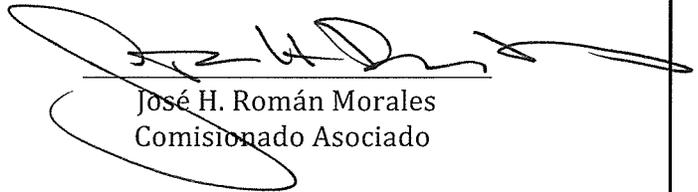
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

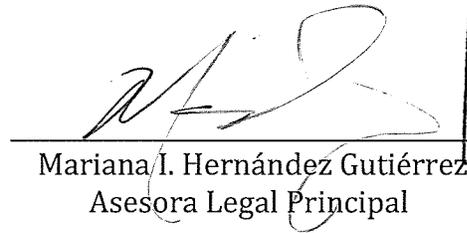


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

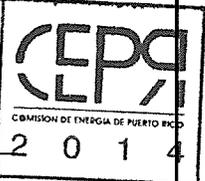


José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 19 de agosto de 2015. Certifico además que hoy 19 de agosto de 2015 he notificado copia de ésta a victorluisgonzalez@yahoo.com; n-vazquez@aepr.com; and n-ayala@aepr.com



Mariana I. Hernández Gutiérrez
Asesora Legal Principal



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico además que hoy 20 de agosto de 2015 he procedido con el archivo en autos de esta Orden y que he notificado copia de ésta a:

Windmar Group
Celle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Atención a Nérida Ayala and Nitza D. Vázquez Rodríguez
Apartado 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267



Para que así conste, firmo la presente en San Juan Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2015.


Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

A circular official seal of the Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. The seal features a map of Puerto Rico in the center, with two towers on either side. The text around the perimeter reads 'JUNTA REGLEMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO' and the year '1996' is at the bottom.